

**REGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE ANGOSTURA.**

Acuerdo emitido por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de Enero del 2019, para publicar lo siguiente:

Actualización del régimen tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, contenido en el artículo 1 del Decreto No. 425, emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa y publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 27 de Abril del 2018, mediante la aplicación del factor de actualización 1.0472, que resultó de conformidad con lo que establece el artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

Artículo 1.- Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable, alcantarillado y Saneamiento que se pagarán mensualmente, en el municipio de Angostura, Sinaloa.

El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

A).- TARIFA DOMÉSTICA.

Volumen (M3)		Cuota base por Volumen
Mínimo	Máximo	
0	20	95.10
21	25	5.11
26	35	5.47
36	45	6.29
46	55	6.51
56	65	6.98
66	75	7.28
76	85	7.84
86	95	8.03
96	120	8.47
121	En adelante	9.08

B).- TARIFA COMERCIAL.

Volumen (M3)		Cuota base por Volumen
Mínimo	Máximo	
0	25	222.38
26	50	9.77
51	100	10.62
101	150	11.81
151	250	12.40
251	350	13.24
351	500	14.25
501	700	15.10
701	1000	15.45
1001	1500	16.12
1501	2000	16.65
2001	3000	17.30
3001	En adelante	18.08

C).- TARIFA INDUSTRIAL.

Volumen (M3)		Cuota base por Volumen
Mínimo	Máximo	
0	25	285.81
26	50	11.96
51	100	12.86
101	150	13.69
151	250	14.64
251	350	15.56
351	500	16.40
501	700	17.27
701	1000	18.26
1001	1500	19.09
1501	2000	19.95
2001	3000	20.83
3001	En adelante	21.72

Artículo 2.- El servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto para las tarifas de planta potabilizadora como de pozo profundo, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

A).- PLANTA POTABILIZADORA

Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
\$ 139.02	\$ 217.02	\$ 261.76	\$ 172.05

B).- POZO PROFUNDO

Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
\$ 129.23	\$ 182.92	\$ 217.05	\$ 146.33

Artículo 3.- Por el servicio de alcantarillado sanitario y saneamiento, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con sus instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por servicio de drenaje el 20% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua, la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubique. El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

Artículo 4.- Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

A).- DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	
1.- USO DOMÉSTICO	\$ 1,895.01
2.- USO COMERCIAL	\$ 2,729.73
3.- USO INDUSTRIAL	\$ 3,545.66
4.- USO PÚBLICO	\$ 591.43
B).- DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO SANITARIO	
1.- USO DOMÉSTICO	\$ 535.40
2.- USO COMERCIAL	\$ 1,230.38
3.- USO INDUSTRIAL	\$ 1,859.10
4.- USO PÚBLICO	\$ 620.34

LCDA. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE JUMAPAANG

C. RICARDO ANGULO GARCIA
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
Y GERENTE GENERAL DE JUMAPAANG.



Olivera Flores
13:09